



FECHA:	Dos (02) de marzo de 2023.
---------------	----------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2019-00040-00
REFERENCIA	VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW Y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
DEMANDADA	AURA AGUIRRE DE PINEDA

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de tres (03) días otorgado a las partes enfrentadas en esta litis para ejercer sus derechos de contradicción y defensa frente al "Informe de Técnico Revisión documental" arrimado a las foliaturas por el IGAC; sin embargo, los sujetos procesales adoptaron una actitud pasiva. Igualmente, pongo a usted de presente que la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, ISLAS, fue debidamente comunicada de la orden emitida en providencia del 10 de Junio de 2022, pero guardaron silencio.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2019-00040-00
Demandantes	RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW Y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
Demandada	AURA AGUIRRE DE PINEDA
Auto Interlocutorio No.	064-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso requerir a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés y Providencia, Islas, para que atiendan el llamado que les fue efectuado por el Despacho en el proveído calendarado 10 de Junio de 2022; sin embargo, es claro que la orden dirigida a dicha dependencia tenía su fundamento en la postura pasiva que hasta ese momento había adoptado el IGAC frente a la peritación pendiente, situación que varió en autos, en tanto que el experticio fue allegado al cartulario por la autoridad catastral, de lo que emana que perdió su razón de ser la orden emitida frente a la entidad gremial y, en ese orden, insistir en el cumplimiento del referido mandato judicial resulta inane, por lo tanto, se prescindirá de la misma.

En consecuencia, con el fin de dar continuidad a esta litis, el Despacho procederá a fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo en este asunto la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 del CGP; como consecuencia de ello, el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia antes mencionada, con el fin de evacuar todas de sus etapas y emitir dentro de la misma la sentencia que resuelva de fondo la instancia.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia Lifesize, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que será señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo, de forma virtual, en este contencioso la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el Artículo 373 del C.G.P. el día Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m).

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para que comparezcan a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el Artículo 373 del CGP programada en el numeral anterior.

TERCERO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que la secretaría le informará a las partes y demás intervinientes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.



CUARTO: Oficiése al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Por secretaría **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por medios virtuales a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.016, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario